

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-186-ADM-2024, PANAMÁ 7 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 28 de 1995, modificada por el artículo 2 de la Ley N°. 26 de 2001, la carne de cerdo y productos de cerdo han sido calificados como productos sensitivos para la economía nacional;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 estableció un régimen de Licencias No Automáticas para la importación de determinados productos de cerdo, originario y/o procedente de cualquier origen que se encuentren comprendidas dentro de los siguientes incisos arancelarios: 0203.11.00.00.00, 0203.12.00.00.00, 0203.19.00.00.00, 0203.21.00.00.00, 0203.22.00.00.00, 0203.29.00.00.00, 0210.11.19.00.00, 0210.11.90.00.00, 0210.19.10.00.00, 0210.19.29.00.00, 0210.19.90.00.00, 1602.41.11.00.00, 1602.42.10.00.00, 1602.42.90.00.00, 1602.49.19.00.00;

Que el Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024 establece en el artículo 3 que el diferencial entre los contingentes anuales bajo acuerdos comerciales y el volumen total de importación establecido para cada año será puesto a disposición de los interesados mediante el procedimiento de licencias de importación expedidas por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que mediante Resolución N° OAL-002-ADM-2024, de 12 de enero de 2024 se establece que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º4 de 10 de enero de 2024, el volumen total del diferencial a disposición para el año 2024 bajo licencias no automáticas de importación, no superará la cantidad de 2,154 toneladas métricas.

Que luego de publicado el procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación para la importación de productos de cerdo, se inició el proceso de inscripción para las empresas interesadas y luego se hizo la asignación mediante licencias no automáticas de 1,935 toneladas métricas, cifra inferior a la cantidad máxima establecida en la Resolución N° OAL-002-ADM-2024, por un monto de 2,154 toneladas métricas.

Que el Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024 establece en el artículo 4 que la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la encargada de administrar y expedir las licencias no automáticas de importación para las mercancías cubiertas y para tales efectos deberá publicar el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de asignación de cuota a los importadores interesados;

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Publicar, conforme al Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, el *“Procedimiento y requisitos aplicables para la presentación de solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación para la importación de productos*





Resolución N°OAL-186-2024
Panamá, 7 de noviembre de 2024
Página 2

de cerdo, para un monto de 219 toneladas métricas”, que aparece como Anexo a esta Resolución.

- Segundo:** Conforme el Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, se pone a disposición 219 toneladas métricas, bajo licencias no automáticas de importación con vigencias hasta el 31 de diciembre de 2024. Este volumen de 219 toneladas métricas que se pone a disposición en conjunto a los 1,935 toneladas métricas asignadas bajo la Resolución N° OAL-002-ADM-2024 para Licencias No Automáticas de Importación no superarán en cantidad las **2,154 toneladas métricas anuales**, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, establecidas en la Resolución N° OAL-002-ADM-2024 de 12 de enero de 2024.
- Tercero:** La puesta a disposición del volumen establecido para cada año, será realizado de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024.
- Cuarto:** Se asignará el 80% del volumen total establecido en el artículo segundo a los importadores históricos interesados que documenten importaciones durante los años 2022 y 2023 de productos de cerdo en las fracciones arancelarias establecidas en el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.4 de 10 de enero de 2024. El 20% restante se asignará a importadores nuevos.
- Quinto:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro





Resolución N°OAL-186-2024
Panamá, 7 de noviembre de 2024
Página 3

ANEXO
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Procedimiento y requisitos aplicables para la presentación de solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación para la importación de productos de cerdo, para un monto de 219 toneladas métricas, bajo los incisos arancelarios:

0203.11.00.00.00, 0203.12.00.00.00, 0203.19.00.00.00, 0203.21.00.00.00,
0203.22.00.00.00, 0203.29.00.00.00, 0210.11.19.00.00, 0210.11.90.00.00,
0210.19.10.00.00, 0210.19.29.00.00, 0210.19.90.00.00, 1602.41.11.00.00,
1602.42.10.00.00, 1602.42.90.00.00, 1602.49.19.00.00.

PROCEDIMIENTO:

1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia no automática de importación para los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados deberán solicitarlo conforme a este procedimiento.
2. Las solicitudes de la Licencia no automática de importación deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) ubicada en la sede central, Edificio 574; acompañadas del *“Formulario de Solicitud de Licencia No Automática de Importación por monto de 219 toneladas métricas correspondiente al Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024”* el cual se adjunta a este procedimiento. Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la sección de Política Comercial.
3. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud de los siguientes documentos:
 - Aviso de Operación Vigente.
 - Copia de Cédula del Representante Legal de la empresa o personal natural.
 - Si aplica como importador histórico:
 - Sustentar que aplica como importador histórico de las respectivas fracciones arancelarias, presentando una liquidación de importación en cada año 2022 y 2023.
 - Presentar las declaraciones aduaneras de importaciones de los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados realizadas durante el **01 de enero de 2022 al 15 de octubre de 2024**, y presentar un listado separado con el recuento consolidado de las cantidades en kilos según declaración aduanera en formato Excel.
 - Registro vigente de importador habilitado ante la Autoridad Panameña de Alimentos (APA).
 - Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.
4. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a más tardar 19 de noviembre de 2024.
5. Cuando las solicitudes de las Licencias no automáticas de importación no excedan el volumen total establecido para importadores históricos e importadores nuevos, la emisión de la licencia a cada importador histórico o importador nuevo solicitante será igual a la cantidad solicitada por cada interesado. Asimismo, a ningún solicitante interesado, sea importador histórico o nuevo, se le asignará una cantidad superior a la cantidad solicitada.





Resolución N°OAL-186-2024
Panamá, 7 de noviembre de 2024
Página 4

Cuando la totalidad de las solicitudes de los importadores históricos excedan dicho volumen, el volumen asignado a cada importador histórico mediante Licencia no automática de importación será en proporción a su porción de las importaciones registradas para el periodo **01 de enero de 2022 al 15 de octubre de 2024**, en relación al total de importaciones registradas por todos los interesados en el mismo periodo. Cuando las solicitudes de los importadores nuevos excedan el volumen establecido para estos, la Licencia no automática de importación será proporcional al número de empresas nuevas solicitantes.

En caso de que en la distribución inicial existan empresas cuya solicitud sea inferior a su asignación proporcional, la diferencia será distribuida proporcionalmente entre el resto de los solicitantes.

6. En el caso de los importadores históricos la unidad de distribución será el lote de 25 toneladas métricas. Para el caso de los importadores nuevos la unidad de distribución será la tonelada métrica.
7. La Unidad de Política Comercial elaborará y publicará el Boletín que contiene un Informe Técnico de Asignación a cada solicitante que haya cumplido con este procedimiento. Este Boletín será remitido formalmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Agencia Panameña de Alimentos y a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del MIDA; para su trámite correspondiente.
8. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán tres (3) días hábiles luego de culminado el período establecido para la presentación de las solicitudes conforme al numeral cuatro (4) de este procedimiento.
9. Las Licencias No Automáticas de Importación serán de carácter intransferible.
10. Los agentes económicos que posean Licencia No Automática de Importación deberán:
 - Al momento de la importación, presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas y la Agencia Panameña de Alimentos (APA) una licencia emitida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - Estar debidamente registrados ante la Agencia Panameña de Alimentos (APA).
 - Cumplir con los requisitos emitidos por las autoridades sanitarias competentes, los reglamentos técnicos nacionales vigentes y demás reglamentaciones interiores aplicables a los establecimientos y la comercialización de dichas mercancías.
11. La vigencia de la Licencia No Automática de Importación será hasta el 31 de diciembre del 2024.
12. Definiciones:

Importador Histórico: toda persona natural o jurídica que importó carne de cerdo o productos de cerdo en los incisos respectivos señalados en el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, durante los años consecutivos 2022 y 2023.

Importador Nuevo: toda persona natural o jurídica que no califique como importador histórico.

